



<b>SERVICIO</b>	ENERGÍA	<b>CLASIFICACIÓN</b>	N/A	<b>FORMATO / FORMULARIO</b>	FORMATO 12
<b>NOMBRE FORMATO</b>	INFORMACIÓN ÁREAS RURALES DE MENOR DESARROLLO			<b>PERIODICIDAD REPORTE</b>	MENSUAL
<b>TÓPICO</b>	COMERCIAL	<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	RESOLUCIÓN N° SSPD - 20102400008055	<b>No. CAMPOS</b>	15
<b>AÑOS DISPONIBLES</b>	2010-2017				
DEFINICIÓN DE CAMPOS					
<b>ID EMPRESA</b>	Corresponde al código de identificación en base de datos, de la empresa que realiza el reporte de la información al SUI.				
<b>EMPRESA</b>	Nombre de la empresa que reporta la información, conforme a como esta registrado en el Registro Único de Prestadores de Servicios - RUPS.				
<b>AÑO</b>	Año de cargue de la información				
<b>PERIODO</b>	Corresponde al período de cargue de la información				
<b>Código Zona Especial</b>	Corresponde a un código de 4 dígitos, asignados por el comercializador, entre 1 y 9999.				
<b>Nombre Zona Especial</b>	<b>Nombre asignado por el Comercializador a la Zona Especial. (Max 160 Caracteres). (Variable Excluida - Reserva por razones de habeas data)</b>				
<b>Tipo de Zona Especial</b>	Hace referencia a las áreas especiales tal como lo describe el Decreto 4978 de 2007 del Ministerio de Minas y Energía y conforme a la codificación de la tabla 9.				
<b>Embebida</b>	Se refiere a las áreas como Barrios Subnormales o Áreas Rurales de Menor Desarrollo que pertenezcan a una Zona de Difícil Gestión. Se debe colocar cero (0) si se pretende que se reconozca como Área Especial separada, de lo contrario se incluirá el código del Área Especial de la que hace parte.				
<b>Fecha Establecimiento</b>	Fecha a partir de la cual se estableció la zona especial, teniendo en cuenta los requisitos exigidos para clasificarse como una zona especial. Debe corresponder al formato (dd-mm-aaaa); establecido en el capítulo 2 de la presente Resolución.				
<b>Calidad de Vida</b>	Corresponde al Indicador de las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Según lo señalado en el Decreto 0111 de 2012 del MME.				
<b>Clasificada y Certificada</b>	Hace referencia a si el Alcalde Municipal o Distrital o a la autoridad competente, previa solicitud por parte del Operador de Red, conforme con la Ley 388 de 1997, clasificó y certificó la existencia del Barrio Subnormal.				
<b>Totalizadores</b>	Corresponde al número de micromedidores que se encuentran en el Área Rural de Menor Desarrollo.				
<b>Usuarios</b>	número de usuarios o suscriptores que hacen parte del área especial los cuales han sido identificados con un NIU. En el evento en que esta área especial o parte de ella se constituya como uno o varios suscriptores comunitarios[11] con facturación comunitaria, el número de usuarios corresponderá al número de viviendas usuarias del servicio de energía eléctrica que hacen parte del área especial que se agrupan bajo la facturación comunitaria más el número de usuarios o suscriptores que hacen parte del área especial los cuales han sido identificados con un NIU.				
<b>Rango Porcentaje de Recaudo</b>	Corresponde al Rango Porcentaje de Recaudo mensual de la facturación efectuada en el área especial, medido como el promedio móvil de los últimos doce (12) meses, de acuerdo a la tabla definida por la resolución y a lo señalado en el Decreto 0111 de 2012 del MME.				
<b>Fecha de Certificación</b>	Corresponde a la fecha de Certificación del Área Especial, expedida por el Alcalde Municipal o Distrital o por la autoridad competente en la cual conste la clasificación y existencia de los Barrios Subnormales, la cual deberá ser expedida dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud efectuada por el OR, según lo señalado en el Decreto 0111 de 2012 del MME.				
				<b>FECHA ACTUALIZACIÓN FICHA TÉCNICA</b>	30/11/2017